

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-6274 *Orden MED/28/2017, de 27 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La disponibilidad de datos sobre la economía de las explotaciones agrarias es una necesidad tanto para las propias explotaciones, con el fin de servirles de apoyo en la mejora constante de su gestión, como para la Administración, que debe utilizarlos en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Dado que las cooperativas y organizaciones profesionales agrarias están en contacto directo y permanente con los titulares de las explotaciones agrarias, y cuentan con medios organizativos y técnicos cercanos a la realidad económica y técnica del sector, parece conveniente establecer mecanismos de colaboración y de apoyo financiero que les incentiven en la recogida de información técnico-económica de las empresas agrarias, y en su difusión y aprovechamiento posteriores.

Para estas entidades, la disponibilidad de esta información les permite dar un asesoramiento técnico-económico a las explotaciones, herramienta fundamental para la mejora de su eficiencia productiva y en la que es imprescindible el conocimiento de su situación de partida y los objetivos que les resultan alcanzables, mediante el análisis de sus datos y la comparación con los de otras explotaciones de su entorno geográfico, social, sectorial o estructural.

Por otro lado, el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, en su artículo 12, obliga a las autoridades nacionales a implantar un sistema de asesoramiento a las explotaciones, en las que estas mismas entidades pueden colaborar de forma eficaz.

La experiencia de su puesta en marcha con convocatorias de ayuda para estos fines en campañas previas aconsejan darle continuidad, de modo que pueda disponerse de datos técnico-económicos y contables de cada ejercicio completo que permita análisis evolutivos y comparativos con los resultados de otras zonas.

Las acciones previstas en esta Orden se beneficiarán del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, y han sido objeto de comunicación. De conformidad con lo previsto en este reglamento, los destinatarios últimos de los servicios prestados por las entidades beneficiarias son empresas agrarias de tamaño pequeño o mediano. La información exigida por los apartados 2 y 4 del artículo 9 del citado Reglamento se pondrá a disposición del público en el Portal corporativo del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es), en el apartado temático "agricultura y ganadería".

Por todo ello, se considera necesario proceder a regular las bases de estas ayudas, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por lo que en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene como objeto regular las bases para la concesión de las ayudas a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores a beneficiarse de los

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico económica de dichas empresas, para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como de la capacidad de adaptación de sus explotaciones y el respeto para con el medio ambiente y la resiliencia de sus explotaciones o inversiones.

2. La ayuda no podrá consistir en pagos directos a los beneficiarios. La ayuda se pagará al prestador del servicio de asesoramiento.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

Artículo 2. Perceptores de las ayudas.

1. Podrán ser entidades prestadores del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios, y perceptores de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.

b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior

c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento

4. La entidad prestadora del servicio no podrá estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 3. Ámbito de aplicación y condiciones mínimas.

1. La asistencia técnico-económica se desarrollará como un apoyo en materia contable, técnica y financiera a las explotaciones que contribuya eficazmente a la toma de decisiones para mejorar la eficiencia productiva.

2. El servicio de asesoramiento y asistencia técnico-económica deberá ser prestado al menos a 75 explotaciones cuyos datos técnico económicos en los que se base sean válidos y cumplan con el criterio de fiabilidad que se establece en el apartado 5 del artículo siguiente.

3. La asistencia técnico-económica deberá ser prestada por técnicos agrarios especializados en los sistemas productivos que asesoran, en cuadrándose en este ámbito los ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, veterinarios y otras titulaciones relacionadas con el ámbito técnico o socioeconómico agrario, cuyos titulares tengan una especialización formativa acreditada en los sistemas agrarios que asesoran, o que demuestren al menos una experiencia mínima de tres años en la gestión técnico-económica de dichos sistemas.

4. La asistencia técnico-económica deberá fundamentarse en la información obtenida de las explotaciones correspondiente al ejercicio económico anterior, por anualidades naturales completas.

5. El asesoramiento también debe cubrir las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013 y prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 1307/2013;

CVE-2017-6274

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

6. Los agentes de asesoramiento deberán estar disponibles en oficinas abiertas al público o en trabajos justificados en las explotaciones asesoradas mediante una hoja de visitas cumplimentada al efecto.

Artículo 4. Obligaciones y compromisos de los perceptores de la ayuda.

Los perceptores de las ayudas deberán:

1. Poner a disposición de las explotaciones agrarias personal con la cualificación técnica necesaria y la experiencia y fiabilidad suficientes para prestar el servicio, de acuerdo con las condiciones indicadas en este artículo.

2. Asegurar la formación continua del personal técnico que presta el servicio de asesoramiento en los ámbitos en los que preste el servicio. A estos efectos, se exigirá la asistencia a los cursos o jornadas que organice la Consejería sobre estas materias.

3. Cumplir las obligaciones de confidencialidad a que se hace referencia la normativa estadística y el artículo 13.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.

4. Facilitar toda la documentación acreditativa exigible y los datos de las explotaciones en registros y soportes informáticos según indique la Consejería, compatibles con el formato utilizado a nivel nacional.

5. Responder de la fiabilidad de la información técnico-económica de las explotaciones contenida en los datos y registros.

6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

7. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

8. Adquirir el compromiso de facilitar a la Consejería los resultados económicos anuales, así como los índices técnico-económicos de gestión correspondientes a las explotaciones usuarias del servicio.

9. Mantener un registro permanentemente actualizado en el que consten las visitas realizadas a las explotaciones, que en ningún caso podrán ser inferiores a dos por año y de las que se dejará constancia mediante informe firmado por el técnico y el titular de la explotación, según el modelo del anexo VI, pudiendo aportarse excepcionalmente en la convocatoria del 2017 la documentación de valor probatorio equivalente prevista en la Orden MED/52/2015, de 4 de diciembre, reguladora de las ayudas de igual finalidad, vigente en la anualidad anterior.

10. Realizar al menos una reunión al año con los titulares de las explotaciones a las que se recogen datos para facilitar el intercambio de la información técnico-económica entre las mismas, de las que se levantará la correspondiente acta que se aportará, junto con la información distribuida, en el momento de la justificación de las ayudas. De la celebración de estas reuniones se avisará con una antelación mínima de una semana a la Consejería.

11. Aportar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de resolución de la ayuda, el resumen del ejercicio completo correspondiente al año anterior de la convocatoria, con la información económica y contable requerida de las explotaciones acogidas al plan y en la que se basa el asesoramiento del ejercicio en vigor, en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales datos de manejo y estructurales de las explotaciones, con sus correspondientes índices técnicos y económicos (márgenes y beneficio).

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

Artículo 5. Solicitudes de ayuda y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 8, podrán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como a través de registros telemáticos en la dirección www.cantabria.es, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo como máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho extracto.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud lleva implícita la autorización al órgano instructor para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria; en caso de denegación expresa deberán presentarse por el solicitante los correspondientes Certificados.

Artículo 6. Documentación.

La documentación acreditativa de la entidad para la solicitud de ayuda, que deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.2, será:

a) Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería, en los términos previstos en el artículo 9.1.a del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

b) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.

c) Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.

d) Contratos de trabajo o de prestación de servicios con los agentes que realicen o vayan a realizar el asesoramiento o la coordinación del asesoramiento, y certificado del órgano competente de la entidad solicitante del número de horas de dedicación al asesoramiento objeto de la ayuda de cada agente.

e) Relación de titulares de explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, con indicación de nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio y CEA, conforme al modelo del anexo II.

f) Curriculum con breve historial del personal contratado para las labores de asesoramiento, con datos identificativos, titulación, especialización, en su caso, cursos realizados relacionados con esta temática y otros que consideren de interés.

g) Documentos firmados por los titulares de las explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, conforme al modelo del anexo III, indicando los compromisos que adquieren, entre los que deberá figurar el de facilitar información a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; esta información estará en todo caso sometida a la normativa de protección de datos estadísticos. Podrá posponerse la presentación de estos documentos al momento de justificación de la ayuda o, en su caso, al momento de la solicitud de anticipo.

h) Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 3 y 4 del artículo 4, según modelo incluido en la solicitud.

CVE-2017-6274

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

i) Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según modelo incluido en la solicitud.

Artículo 7. Instrucción de los expedientes.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayuda y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto para la tramitación de la solicitud de ayuda de los participantes como para la justificación del servicio prestado de cara al pago a los perceptores de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Selección encargado de valorar las solicitudes de ayuda a efectos de interpretar y aplicar los criterios de selección. Dicho Comité estará integrado por:

- a) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación o persona en quien delegue
- c) El Jefe de Sección responsable del CIFA (Centro de Investigación y Formación Agrarias), o persona en quien delegue
- d) Un Jefe de Sección FEADER del Servicio de Ayudas del Sector Agrario
- e) Un funcionario del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, que actuará como secretario, con voz y voto.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que deberá ser notificada a las entidades, organismos o prestadores del servicio para la presentación de alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

5. El Director General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 8. Criterios de valoración de las entidades prestadoras del servicio.

1. Las solicitudes de ayuda se baremarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Titulación y cualificación de los técnicos agrarios dedicados al asesoramiento, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 10 puntos:
 - Por cada técnico con título de licenciado o asimilado: 3 puntos.
 - Por cada técnico con título diplomado o asimilado: 2 puntos.
 - Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 50 horas/técnico: 0,5 puntos, hasta un máximo de 2.
 - Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 20 horas/técnico: 0,2 puntos, hasta un máximo de 2.

Sólo se considerarán a estos efectos aquellos técnicos que asesoren a un mínimo de 50 explotaciones y los cursos impartidos por entidades públicas con competencias en esta materia.

- b) Condición de agricultor a título profesional (ATP) del titular de la explotación objeto del asesoramiento, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 12 puntos:
 - 100 % de titulares ATP, 12 puntos
 - Más del 95 % y menos del 100% de titulares ATP, 10 puntos.
 - Más del 85% y hasta el 95% de titulares ATP, 7 puntos.
 - Desde el 75% hasta el 85% de titulares ATP, 4 puntos.
 - Menos del 75 %, 0 puntos.

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

La condición de ATP se acreditará con la de ser beneficiario de ayudas a las Zonas con Limitaciones Naturales (ZLN) para los titulares de explotaciones ligadas a la superficie agraria. Para los titulares que sean ATP pero sus explotaciones, por el tipo de actividad, no requieran más de 2 hectáreas para ser viables económicamente, no alcanzándolas, y por tanto no pueden ser beneficiarios de las ayudas a ZLN, deberán acreditar dicha condición.

c) **Ámbito geográfico de las explotaciones.** Con arreglo al siguiente baremo de puntuación y un máximo de 6 puntos:

- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 1 de montaña (Anexo VII): 0,1 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 3,7 puntos)

- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 2 de montaña (Anexo VII): 0,05 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 2,3 puntos)

d) Por la diversidad de orientaciones productivas de las explotaciones asesoradas de las reflejadas en la columna de OTE principales del anexo IV, debiendo dar servicio a un mínimo de 30 explotaciones para las OTE 45 y 46 y de 10 para el resto de OTE, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 12 puntos:

- Dos orientaciones productivas: 6 puntos.

- Tres orientaciones productivas: 9 puntos.

- Cuatro o más orientaciones productivas: 12 puntos.

2. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto de cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible.

3. En caso de empate de puntuación entre las solicitudes que no puedan llegar a percibir la totalidad de la ayuda que les debiera corresponder por agotamiento del crédito, se aplicará el prorrateo del remanente de manera proporcional al presupuesto de cada una de dichas solicitudes, ajustando el número de servicios a realizar con la dotación económica resultante, en aplicación del ratio 350 €/servicio y siempre que se supere el número mínimo de 75 servicios por entidad beneficiaria.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación si ninguna de las subvenciones excede de 60.000,00 euros, y el Consejo de Gobierno en otro caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda no podrá exceder de 4 meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de ayuda será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad, debiéndose remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, atendiendo a lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. En función de las disposiciones del artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria, en el caso de resolución por parte del Consejo de Gobierno, dicha

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

resolución agota la vía administrativa y frente a la misma procede la interposición de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno o directamente recurso contencioso administrativo.

6. Si no hubiera resolución en el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada o potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de pago, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda, cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados, dándoles un plazo de 15 días hábiles para las alegaciones oportunas.

Artículo 10. Cuantía máxima, abono y compatibilidad.

1. La ayuda será de 350,00 euros por año y explotación con asesoramiento inclusivo de asistencia técnico económica justificado, que dé como resultado el suministro de datos técnico-económicos válidos.

2. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000,00 euros.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

4. Podrán abonarse pagos fraccionados de hasta un 50% previa justificación parcial de los trabajos realizados, que incluirán al menos los inventarios iniciales de las explotaciones. Las cantidades anticipadas corresponderán siempre a la parte proporcional a las cantidades previamente justificadas del presupuesto subvencionable y en su defecto, si fuera prepagable, sería de aplicación lo establecido en la disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017 de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, o la legislación vigente en su momento al efecto

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. El plazo de ejecución y justificación de la ayuda no podrá exceder del señalado en el artículo 4.11 de la presente Orden. En dicho plazo deberán elaborarse los resúmenes y análisis de resultados de los datos técnico-económicos del ejercicio económico anterior para presentarlos junto con los mencionados datos de base como justificación de la ayuda.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de revocación y, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas, conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Certificado de la entidad u organismo prestador del servicio que comprenda la relación de productores y ámbitos de asesoramiento a los que se ha prestado el servicio.

b) Información contable y técnica en el formato indicado en el apartado 11 del artículo 4 de la presente Orden, junto con los datos recogidos en los anejos II y V.

4. Sólo se reconocerá un prestador del servicio por campaña y año para cada agricultor destinatario del mismo.

5. Una vez justificada la prestación del servicio y realizados los controles administrativos y sobre el terreno oportunos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

Artículo 12. Controles.

1. Por analogía con las ayudas de naturaleza similar reguladas por la normativa aplicable al fondo comunitario FEADER, y aún no siendo ésta de aplicación directa, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo, siempre que sea posible, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 49 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

2. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

Artículo 13. Revocación y reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. En los casos en los que el beneficiario no preste en su totalidad los servicios para los que ha obtenido resolución favorable de ayuda, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se aplicarán por analogía los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del sistema integrado de gestión y control.

2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos indicados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

4. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. En todo lo previsto en la presente orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133



REGISTRO

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
E-MAIL					
DATOS BANCARIOS:					
TFNO:				C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:				N.I.F.:	

2.- AYUDAS SOLICITADAS (marcar con una X en la primera columna)

Orientación productiva de las explotaciones: OTE principales	Nº de explotaciones
TOTAL	

3.- PERSONAL

Nombre y apellidos	DNI	TITULACIÓN	Dedicación (horas/año)	Nº cursos

4. OFICINAS ABIERTAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

DIRECCIÓN	DÍAS DE APERTURA	HORARIO

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la entidad, organismo o prestador del servicio no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 19/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n° L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de los servicios cumplen los siguientes requisitos:

- a) ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria
- b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento

Que la entidad que representa no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad distintas de las que se indican en la documentación aportada con esta solicitud, y que se compromete a informar sobre cualquier otra ayuda que pudiera solicitar o recibir en el futuro para estos fines.

Que garantiza la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud. También será válido igualmente, en estos casos, el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante (ficha de terceros).

Documentación aportada (art. 6): (Señalar en cada fila el número de documentos que se adjunta)

Documentación relativa a la entidad solicitante: NIF	
Documentación relativa a la entidad solicitante: estatutos	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acuerdo de solicitud de las ayudas	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acreditación de representante	
Contratos del personal que presta los servicios subvencionados	
Títulos académicos y formación del personal	
Relación de explotaciones agrarias	
Compromisos de los titulares de explotaciones	
Documentación sobre otras ayudas solicitadas para la misma finalidad	
Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que garanticen que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto.	
En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, copia del documento de identidad acreditativo.	

En a de 20.....

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-6274

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

ANEXO II: RELACIÓN DE EXPLOTACIONES A LAS QUE SE RECOGEN DATOS TÉCNICO-ECONÓMICOS

Se enviará un listado con los siguientes datos de cada explotación, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección postal completa, incluyendo código postal y código INE del municipio
- CEA
- Orientación productiva

En el momento de la justificación de las ayudas deberá enviarse un listado similar, al que se añadirá información sobre las visitas realizadas a la explotación (fecha, técnico de la entidad que la realiza, observaciones)

ANEXO III : MODELO DE COMPROMISO DE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
E-MAIL					
TFNO:		CEA		C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:				N.I.F.:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, titular o representante de la explotación cuyos datos se indican arriba, se compromete a:

- suministrar a la entidad, a través del técnico que la misma designe, la información económica y técnica relativa a la explotación para colaborar con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en la recogida de información sobre la economía de la producción agrícola y ganadera
- permitir al Gobierno de Cantabria el uso de esta información con fines estadísticos, garantizándose en todo caso el anonimato y la confidencialidad de los datos individuales.
- participar en la medida de sus posibilidades en los cursos y reuniones divulgativas que organice la entidad para dar a conocer los resultados de sus trabajos

En,..... a ... de 201...

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

ANEXO IV: ORIENTACIONES PRODUCTIVAS

CLASIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE ACUERDO CON LA ORIENTACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA (OTE)	
OTE generales	OTE principales
Explotaciones especializadas — Producción vegetal	
1. Explotaciones especializadas en grandes cultivos	15. Explotaciones especializadas en cerealicultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas
	16. Explotaciones con grandes cultivos
2. Explotaciones hortícolas especializadas	21. Explotaciones hortícolas especializadas en invernadero
	22. Explotaciones especializadas en horticultura al aire libre
	23. Otros tipos de horticultura
3. Explotaciones especializadas en cultivos permanentes	35. Explotaciones especializadas en viticultura
	36. Explotaciones frutícolas y de cítricos especializadas
Explotaciones especializadas — Producción animal	
4. Explotaciones herbívoras especializadas	45. Explotaciones de bovinos especializadas: orientación leche
	46. Explotaciones de bovinos especializadas: orientación cría y carne
	48. Explotaciones con ovinos, caprinos y otros herbívoros
5. Explotaciones especializadas de producción de granívoros	51. Explotaciones de porcinos especializadas
	52. Explotaciones de aves especializadas
	53. Explotaciones con varias combinaciones de granívoros
8. Explotaciones mixtas cultivos: ganadería	843. Apicultura

ANEXO V: REGISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Se conservará un listado con los siguientes datos de cada explotación que solicite servicios de asesoramiento, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección
- CEA
- Orientación productiva
- Fecha de la visita
- Técnico que realiza el asesoramiento
- Oficina o lugar en que se realiza el asesoramiento
- Tipo de información solicitada (de entre los indicados en el art. 12 del Reg. (UE) nº 1306/2013)

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

ANEXO VI
ASESORAMIENTO GESTIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA EXPLOTACIONES AGRARIAS
ACTA DE VISITA

Fecha:..... Hora llegada:..... Hora salida.....

DATOS TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Nombre o Denominación Social del Titular:.....

Representante y cargo (en su caso):.....

DNI/ NIF /NIE:.....

Dirección de la explotación:.....

Actividad de la explotación: Agrícola Ganadera Especificar.....

Datos de contacto: -Teléfono fijo y/o móvil.....

- Correo electrónico.....

- Otros (especificar).....

DATOS DEL TÉCNICO:

Organización a la que pertenece:.....

Nombre:.....

DNI/ NIF /NIE:.....

Datos de contacto: -Teléfono fijo y/o móvil.....

- Correo electrónico.....

- Otros (especificar).....

OBJETO DE LA VISITA:

Toma de datos gestión técnico-económica:

Asesoramiento técnico-económico

Asesoramiento condiciones medioambientales

Firma titular

Firma técnico

CVE-2017-6274

MARTES, 11 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 133

ANEXO VII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013

ZONA 1 : Zona de montaña: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo
Bárcena de Pie de Concha
Cabezón de Liébana
Cabuérniga
Camaleño
Campoo de Yuso
Cieza
Cillorigo de Liébana
Enmedio
Hdad. de Campoo de Suso
Lamasón
Luenta
Miera
Peñarrubia
Pesaguero
Pesquera
Polaciones
Potes

Reinosa
Rionansa
Rozas de Valdearrollo (Las)
Ruesga
San Miguel de Aguayo
San Pedro del Romeral
San Roque de Riomiera
Santiurde de Reinosa
Selaya
Soba
Tojos (Los)
Tresviso
Tudanca
Valdeolea
Valdeprado del Río
Valderredible
Vega de Liébana
Vega de Pas

ZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo
Ampuero
Anievas
Arenas de Iguña
Bárcena de Cicero
Cabezón de la Sal
Cartes
Castañeda
Castro-Urdiales
Comillas
Corrales de Buelna (Los)
Corvera de Toranzo
Entrambasaguas
Guriezo
Hazas de Cesto
Herrerías
Liendo
Liérganes
Limpias
Mazcuerras
Medio Cudeyo
Meruelo
Molledo

Penagos
Puente Viesgo
Ramales de la Victoria
Rasines
Reocín
Riotuerto
Ruento
Ruiloba
San Felices de Buelna
Santa María de Cayón
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Saro
Solórzano
Udías
Valdáliga
Val de San Vicente
Villacarriedo
Villaescusa
Villafufre
Valle de Villaverde
Voto